

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora YUSQUENIA MORENO VEGA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra del señor SEGUNDO ELEAZAR SALCEDO ALVARADO, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma para su admisión, observa que, al parecer se dirige la demanda para declarar la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL su DISOLUCION y LIQUIDACION, pero en el acápite de pretensiones el litigante solicita que se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO al igual que se declare la disolución de la sociedad patrimonial sin antes implorar que se declare la existencia de dicha sociedad, pues solo así se procedería a su disolución y liquidación. Aunado a ello, en el tercer numeral se pide se declare la liquidación de la misma, es decir las pretensiones de la demanda no son claras ni coherentes, pues como se evidencia el PODER y en la parte introductoria de la demanda, dichas pretensiones deben guardar congruencia. Por otro lado, en el acápite de notificaciones no se manifestó la forma como se obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2021-00375-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921e3920936229ddee99db99e3371fcde1893cbdacb4e131b2c81afeda6e8689

Documento generado en 22/11/2021 02:38:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>